

IEC/CG/003/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO JOVEN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido Joven, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. El día treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 22/2012, por el cual se le otorgó el registro al Partido Joven, como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Local Electoral Ordinario 2016-2017.
- IX. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el punto anterior, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.
- X. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado *"Modificación Convenio de*



Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP” suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

- XI. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Partido Joven participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Campesino Popular, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y de la Revolución Coahuilense, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la integración de veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conteniendo individualmente por los Ayuntamientos de Allende, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Monclova, Parras, Viesca y Zaragoza, así como en la elección de Diputados Locales en los dieciséis Distritos uninominales que conforman la Entidad.
- XIV. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de

representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.

- XV. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:

Elección de Gobernador(a): JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.

Elección de Ayuntamientos: JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.

Elección de Diputaciones Locales: JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.

- XVI. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPPP/54/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Joven, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Narciso Caballero López Como Interventor dentro del referido procedimiento.
- XVII. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el C.P. Narciso Caballero López

manifestó su formal aceptación al cargo de Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Joven.

No obstante lo anterior, y en razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Joven en contra del Acuerdo de esta Comisión, con clave identificatoria IEC/CPPP/54/2017, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva 88/2017, recaída dentro del expediente 176/2017, revocó el Acuerdo IEC/CPPP/54/2017, en lo específico, la parte referente a la designación del C.P. Narciso Caballero López.

Producto de esto último, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo de esta Comisión, de clave identificatoria IEC/CPPP/58/2017, se designó al C.P. Humberto Domínguez Gallegos como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día cinco (05) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

- XVIII. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017.
- XIX. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 - 2017.
- XX. El Día cuatro (04) de enero de la presente anualidad, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 03/2018, citó al Partido Joven para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXI. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 03/2018, resolvió lo siguiente:

(...)

ACUERDO:

PRIMERO. Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

(...)

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma

norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XIV, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %



Partido del Trabajo	22512	1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780	2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954	4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571	1.19 %
Nueva Alianza	30622	2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145	0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241	1.82 %
Partido Joven	35113	2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969	0.57 %
Partido Campesino Popular	10690	0.87 %
Morena	134810	11.01 %
Encuentro Social	11432	0.93 %
Candidatos Independientes	4640	0.38 %
Candidatos no registrados	737	
Votos Nulos	32200	
TOTAL	1256828	

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%

Partido de la Revolución Democrática	30126	2.44%
Partido del Trabajo	20528	1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656	2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626	4.34%
Movimiento Ciudadano	15106	1.22%
Nueva Alianza	20410	1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530	0.53%
Partido Primero Coahuila	22838	1.85%
Partido Joven	21786	1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029	0.41%
Partido Campesino Popular	11580	0.94%
Morena	96156	7.79%
Encuentro Social	9311	0.75%
Candidatos Independientes	61187	4.96%
Candidatos no registrados	456	
Votos Nulos	21599	
TOTAL	1256332	

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Partido Joven, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XVIII del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que el Consejo General del Instituto Electoral de

Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XVI, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/54/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Narciso Caballero López como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Joven, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

Sin embargo, tal y como se esclarece en el considerando referido en el párrafo anterior, en razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Joven en contra del Acuerdo de esta Comisión, con clave identificatoria IEC/CPPP/54/2017, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva 88/2017, recaída dentro del expediente 176/2017, revocó el Acuerdo IEC/CPPP/54/2017, en lo específico, la parte referente a la designación del C.P. Narciso Caballero López.

Producto de esto último, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo de esta Comisión, de clave identificatoria IEC/CPPP/58/2017, se designó al C.P. Humberto Domínguez Gallegos como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día cinco (05) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Joven, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XX del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) esta Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Partido Joven en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las once horas con treinta minutos (11:30), se presentó el ciudadano Ángel Edgar Puente Sánchez quien, en su calidad de Representante Propietario del Partido Joven ante el Consejo General de este Instituto, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 003, lo siguiente:

"(...)atendiendo el citatorio que se nos hizo llegar oportunamente, pues bueno, lo único que queremos manifestar por parte de la representación del Partido Joven, es que, se lleve a cabo el procedimiento de manera transparente, apegado a los principios de legalidad y, una petición por parte de nuestro Presidente, solamente es, ya se le entregó por parte de la dirigencia al interventor, ya se le entregó todos los activos, los pasivos, él ya los tiene en su poder, en sus manos, ya se firmó el Acta Recepción, ya está ahí en ese sentido y le único, es que queremos que quede manifiesto que

solicitamos el liquidador se encargue ya a partir del momento en que se declare, se haga el acuerdo de la pérdida, bueno, se encargue de rendir los informes, todo lo que tenga que hacer referente a la fiscalización y, pues bueno, cubrir dentro de los términos de la ley, pues bueno los pasivos que se encuentren por parte de la Dirigencia Estatal y que se resuelva conforme a derecho, es cuánto.”

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniere, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 03/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Partido Joven significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), Y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Joven, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido Joven pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a

favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Partido Joven, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

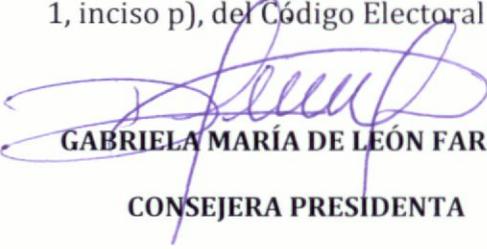
QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido Joven.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados y al C.P. Humberto Domínguez Gallegos, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del mencionado Partido Político, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

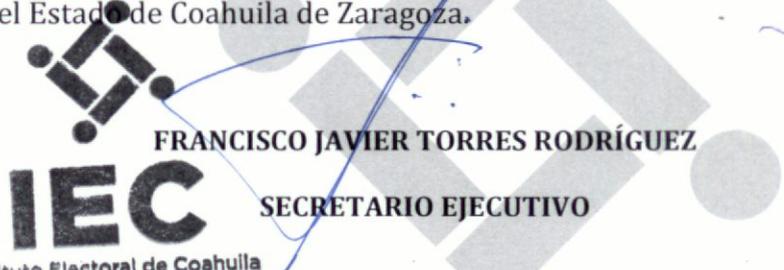
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS

CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/003/2018